



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ
DEL TERRITORIO NACIONAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida deprecada por el postulado condenado parcialmente SAUL RINCON CAMELO.

2. ANTECEDENTES

2.1. SAUL RINCON CAMELO, conocido con los alias de "Coca-Cola", perteneció a la estructura del Frente Fidel Castaño Gil del Bloque Central Bolívar, en su calidad de estafeta y recaudador de finanzas.

Con escrito del dieciocho (18) de mayo de dos mil siete (2007), SAÚL RINCÓN CAMELO solicitó al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ser postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005.¹

2.2. El veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007), el doctor Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y de Justicia, remitió al despacho del doctor Mario Germán Iguarán Arana, un listado de personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, postuladas a los beneficios de la ley 975 de 2005. En el mismo se encuentra SAÚL RINCÓN CAMELO.

2.3. A SAUL RINCON CAMELO, el diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011), se le formuló imputación e imposición de medida de aseguramiento por parte del Magistrado de Control de Garantías doctor Eduardo Porras Galindo.

Como el postulado SAUL RINCON CAMELO se encontraba privado de la libertad por razón de la condena de veinte (20) años de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Barrancabermeja, en obediencia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3391 de 2006, se precisó que RINCÓN CAMELO, continuará descontando la misma en la cárcel Modelo de Bucaramanga y una vez cesaran los efectos de la pena impuesta o se produjera la acumulación de

¹ Fol. 5 sentencia del 10 de abril de 2015.

la misma al proceso de Justicia y Paz se hará efectiva la medida de aseguramiento aludida.²

2.4. Mediante sentencia del diez (10) de abril de dos mil quince (2015), la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la doctora Uldi Teresa Jiménez López, entre otras determinaciones, declaró a SAUL RINCON CAMELO autor responsable de la comisión del delito de concierto para delinquir agravado, exacciones y contribuciones arbitrarias (Hechos 1 y 2).³

Le impuso, la pena principal de doscientos diecinueve (219) meses de prisión, multa de siete mil seiscientos veinticinco (7.625) salarios mínimos legales mensuales vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de doscientos diecinueve (219) meses.

Decisión en la que entre otras determinaciones, se dispuso en el numeral sexto la acumulación de jurídica de la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado el nueve (9) de marzo de dos mil siete (2007), en contra de SAÚL RINCÓN CAMELO alias "Coca Cola", que fue objeto de alzada y confirmada con algunas modificaciones por la Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga el veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009), por los delitos de concierto para delinquir y homicidio respecto de Rafael Jaimes Torrá y German Augusto Corzo a una pena principal de veinte (20) años de prisión, quedando la acumulada en un total punitivo de trescientos sesenta (360) meses de prisión y pena de multa por ocho mil sesenta y cinco (8.065) salarios mínimos mensuales.

Y como pena alternativa se le impuso en el numeral séptimo la de siete punto cinco (7.5) años de prisión.

2.5. La referida decisión no fue objeto de recurso alguno quedando en firme en la misma fecha, es decir el diez (10) de abril de dos mil quince (2015), al finalizar la lectura del fallo.

2.6. El 19 de mayo de dos mil quince (2015), toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, mediante el Acuerdo No. PSAA 14-10109, del veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) creó este Juzgado, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, remitió las diligencias a este Despacho para proseguir con la vigilancia de la pena impuesta al postulado condenado SAUL RINCON CAMELO.

2.7. Al informar la orden de acumulación de la pena referida en el numeral sexto de esta decisión, mediante oficio No. 3062 del 12 de mayo del año que transcurre, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

² Fol. 25 y 26 cuaderno de solicitud de imputación y medida de aseguramiento.

³ Fol. 113 sentencia del 10 de abril de 2015.

hizo saber que: (i) ese Despacho vigilaba la pena impuesta a SAUL RINCON CAMELO, de cuarenta (40) años de prisión y multa de cien (100) smlmv, además lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de veinte (20) años por el punible de concierto para delinquir y homicidio respecto de Rafael Jaimés Torrá y German Augusto Corzo, por hechos acaecidos en marzo de dos mil dos (2002), proferida el nueve (9) de marzo de dos mil siete (2007), por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, decisión que fue objeto de apelación y el veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009) el Tribunal Superior del Distrito Judicial modificó la pena de prisión dejándola en doscientos cuarenta (240) meses, confirmándola en todo lo demás y, (ii) además certifica que el condenado SAUL RINCON CAMELO se encuentra a orden de ese Juzgado descontando esa pena desde el dieciocho (18) de junio de dos mil cuatro (2004).⁴

3. DE LA SUSTENTACIÓN DE LA PETICION

El postulado condenado parcialmente SAUL RINCON CAMELO, elevó la petición por escrito indicando que considera que ha cumplido los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 para ser beneficiario de la libertad a prueba como quiera que ha cumplido el tiempo de la pena alternativa impuesta en siete punto cinco (7.5) años de prisión, toda vez que a la fecha desde su postulación que ocurrió el veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007), ha superado ese quantum y adicionalmente aporta los documentos con los que acredita que durante su privación de la libertad se ha resocializado desarrollando actividades de trabajo y estudio que acredita documentalmente con los certificados y ha tenido buena conducta. Solicitud de la que se dio lectura en la audiencia y se corrió traslado de la misma y de los soportes a los intervinientes.

SAUL RINCON CAMELO, expresó que fijará su domicilio en la ciudad de Bucaramanga donde residirá solo y que dependerá económicamente de sus hijos. Por otra parte señaló que no tiene nada más que argumentar con relación a su solicitud y que deseaba dar lectura a un escrito de perdón que preparó a mutuo propio dirigido a las víctimas, por las conductas delictivas realizadas por él y por los integrantes del grupo al que perteneció.

La defensa técnica refirió que SAUL RINCON CAMELO, firmó acta de compromiso el 12 de mayo del año en curso y que los requisitos exigidos por la Ley y los impuestos en la sentencia que vigila este Despacho están cumplidos, por lo que de manera respetuosa coadyuvó la petición de libertad a prueba elevada por RINCON CAMELO.

⁴ Fl. 94 cuaderno ejecución de la sentencia No.1

4. TRASLADO DE LA PETICIÓN A LOS DEMÁS INTERVINIENTES

4.1. La Fiscal 41 Delegado Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Bucaramanga, doctora Saide Meneses Parra indicó que no se opone a la solicitud elevada por el postulado SAUL RINCON CAMELO, ya que el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para otorgar el beneficio de la libertad a prueba se encuentran cumplidos, manifestó que aporta una ficha técnica u hoja de vida del postulado dando lectura a su contenido, en la cual se encuentra detallada la identificación del postulado, requisitos de elegibilidad, antecedentes, participación y contribución y certificación expedida el treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014) por la Fiscalía 39 Delegada ante el Tribunal Grupo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional, donde da cuenta que el postulado RINCON CAMELO, no posee bienes, ni sus familiares y que al momento de su desmovilización no hizo entrega individual de bienes para la reparación de las víctimas, indicando que la Fiscalía no ha establecido a la fecha que RINCON CAMELO haya incumplido su compromiso con la reparación.

4.2. El apoderado de víctimas doctor Enrique García Marín, manifestó que no tiene objeción con la solicitud que hace el postulado, demandando que el Despacho conmine al postulado a seguir con el empeño de contribuir con los fines de esta justicia transicional, recalcándole su compromiso de no repetición y que el proceso de su resocialización se verifique con el acompañamiento de la ACR.

4.4. La doctora Diana Margarita Jaimes Plata, Procuradora 3 Judicial II Penal representante del Ministerio Público, señaló que no se opone a la solicitud de la libertad a prueba porque el cumplimiento del factor objetivo, consistente en haber cumplido la pena alternativa impuesta de siete punto cinco (7.5) años de prisión, está satisfecho al haberse acreditado que RINCON CAMELO, inicialmente estuvo privado de la libertad por un proceso adelantado en la justicia ordinaria que se acumuló al fallo parcial que vigila este Juzgado, a lo que se suma que con lo acreditado documentalmente por el postulado se encuentran cumplidas las obligaciones que se le impusieron en la sentencia.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 28 de la Ley 1592 de 2012, este Juzgado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida elevada por el postulado condenado SAUL RINCON CAMELO.

El inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005 prevé:

"(...) Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta..."

Bien, corresponde entonces, *prima facie*, determinar el momento a partir del cual el postulado condenado parcialmente SAUL RINCON CAMELO comenzó a descontar el *quantum* de la pena alternativa que le fue impuesta en siete punto cinco (7.5) años de prisión.

Y en este punto, a la luz de la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia⁵ el hito para contabilizar el *quantum* de los mencionados siete punto cinco (7.5) años de prisión de la pena alternativa, es la fecha de postulación, que para este caso concreto fue el veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) y como se ha acreditado con la cartilla biográfica que SAUL RINCON CAMELO, ingresó a Establecimiento Carcelario vigilado por el INPEC, antes de ese suceso –dieciocho (18) de junio de dos mil cuatro (2004)- entonces tenemos, que desde la postulación a la fecha han transcurrido siete (7) años ocho (8) meses años y dieciséis (16) días, lapso superior al impuesto como pena alternativa, por lo que se puede dar por satisfecho este presupuesto para acceder a la libertad a prueba.

Debiéndosele precisar, que resulta procedente tener en cuenta para efectos del cumplimiento de la pena alternativa el tiempo que SAUL RINCON CAMELO, estuvo a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, descontando la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, el nueve (9) de marzo de dos mil siete (2007), que luego haber sido objeto de alzada fue cuantificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial el veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009) en doscientos cuarenta (240) meses de prisión, por el punible de concierto para delinquir y homicidio respecto de Rafael Jaimes Torrá y German Augusto Corzo, por hechos acaecidos en marzo de dos mil dos (2002), toda vez que esta pena fue objeto de acumulación en la sentencia que hoy vigila este Juzgado y esa decisión se encuentra ejecutoriada.

Lo anterior como quiera que el lapso durante el cual ha estado privado de la libertad con ocasión de la pena impuesta en la justicia ordinaria, corresponde a un proceso cuya pena se encuentra acumulada con decisión en firme a la sentencia parcial que vigila este Juzgado, por lo que, se reitera que se encuentra satisfecho el término de la pena alternativa impuesta en el fallo transicional, porque a la fecha ha estado privado de la libertad RINCON CAMELO, con posterioridad a su postulación –

⁵ Sala de Casación Penal. Auto rad. 41215 del 5 de junio de 2013 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; auto rad. 43497 del 28 de agosto de 2014 M.P. Patricia Salazar Cuellar; auto rad. 43698 del 28 de agosto de 2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; y, auto rad. 44314 del 3 de septiembre de 2014 M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, entre otras.

veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007)-, como se dijo, siete años (7) ocho meses (8) y dieciséis (16) días.

Ahora, cabe resaltar que la premisa precitada no es la única que debe considerarse para la concesión de la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa, de conformidad con las previsiones del inciso 4º del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, toda vez que la pena alternativa no es de ejecución inmediata, ya que no se entiende cumplida por la sola verificación del *quantum* punitivo, sino que también se encuentra supeditada a la observancia de las exigencias contempladas en la Ley de Justicia y Paz a la que voluntariamente se acogió el postulado condenado RINCON CAMELO y las condiciones impuestas en la sentencia.

En tal sentido, la H.Corte Suprema de Justicia se pronunció así:

“Conforme con lo precisado, es necesario concluir que la pena alternativa incluida en el fallo, no es de ejecución inmediata, pues se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones contenidos en la legislación, al punto que su insatisfacción acarrea la pérdida del beneficio otorgado por la ley de transición. La observancia de tales exigencias, tal y como se expuso, incluye la etapa de ejecución de la pena, de manera que ante la infracción de alguna de ellas se deberá revocar el beneficio y proceder a ejecutar la pena ordinaria.”⁶

En relación con dicho presupuesto, en primer término, se precisa que al postulado condenado SAUL RINCON CAMELO en la sentencia parcial proferida en su contra el diez (10) de abril del presente año por una Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, ejecutoriada una vez se terminó de leer el fallo sin que contra el mismo se hubiera interpuesto recurso alguno por parte de los sujetos procesales, se le impusieron las siguientes obligaciones:

“NOVENO: A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al sentenciado SAUL RINCON CAMELO, alias “Coca-Cola” deberá suscribir acta en la que se comprometan a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezcan privados de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual pertenecieron, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

DECIMO SÉPTIMO: SAUL RINCON CAMELO deberá asumir el compromiso de no volver a formar parte de grupos armados

⁶ Sala Penal. Sentencia de segunda instancia de 6 de junio de 2012, radicado 35637. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

organizados al margen de la ley ni a delinquir individualmente y asistirán a una formación en Derechos Humanos dentro del establecimiento carcelario donde se encuentren privados de la libertad por espacio de cien (200) horas. Para el efecto, se oficiará a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y al Director del Centro de Reclusión donde se encuentran privados de la libertad.”

Pues bien, como lo señaló la defensa al sustentar su petición la obligación impuesta en el numeral noveno de la parte resolutive de la sentencia que vigila este Juzgado se encuentra satisfecha, atendiendo que el postulado condenado SAUL RINCON CAMELO el doce (12) de mayo de dos mil quince (2015) suscribió acta de compromiso, a través de la cual se obligó a su resocialización, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo⁷.

Y con relación a la resocialización, tenemos, que el aquí sentenciado allegó certificados⁸ que acreditan que durante la privación de su libertad ha desplegado actividades laborales y académicas que permiten afirmar que ha cumplido con ese compromiso, entre las que se destacan haber laborado en actividades como recuperador ambiental y manipulación de alimentos durante algunos meses y cursado el Diplomado Integral en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Alcances de la Ley de Justicia y Paz, con una duración de doscientas (200) horas; certificación de participación en la jornada de Capacitación en Derechos Humanos, con una duración de sesenta (60) horas; constancias que acreditan que éste desarrolló y aprobó satisfactoriamente los módulos del programa Resocializador de Justicia y Paz denominados Proyecto de Vida; Sujeto y Estado; Resignificación; Nueva Vida; Carácter; Familia; Cuidando Nuestra Casa; Visión; Liderazgo y Coraje.

De la misma manera, cabe precisar, respecto del numeral décimo séptimo de la sentencia que vigila este Juzgado, que de acuerdo con las certificaciones allegadas con su petición por el postulado condenado mencionado, se acredita como se dijo que éste asistió a una formación en derechos humanos por espacio que incluso supera las doscientas (200) horas que le fueron impuestas como obligación, pues así lo evidencian los certificados de asistencia de aquél al “Diplomado Integral en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Alcances de la Ley de Justicia y Paz” desarrollado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Defensoría del Pueblo Regional Santander, Procuraduría Regional Santander, Personería de Bucaramanga y el INPEC con una intensidad horaria de doscientas (200) horas y al

⁷ Fol. 160 cuaderno de seguimiento No. 1.

⁸ Fol. 13 a 25 cuaderno de seguimiento No. 1.

curso de "Derechos Humanos" desarrollado por la Secretaría de Desarrollo Social e INPEC con una intensidad horaria de sesenta (60) horas⁹.

Ahora bien, como se dijo, el postulado condenado no sólo debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, sino que además debe cumplir aquellas determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometió voluntariamente.

Al respecto, ha de saberse que uno de los fines del proceso transicional es garantizar el derecho a la verdad, esto es, que se conozcan las circunstancias temporo-modales en que ocurrió cada una de las actividades criminales ejecutadas, sus autores y partícipes, identificación o individualización de las víctimas y las causas de su ocurrencia, valga decir, descendiendo al caso concreto, que SAUL RINCON CAMELO se encuentra en la obligación de participar y contribuir eficazmente dentro de la otra u otras actuaciones transicionales que se adelanten en su contra por la jurisdicción de Justicia y Paz, al logro de conocer la verdad de su accionar.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley 975 de 2005 al referirse al objeto de la Ley de Justicia y Paz prevé:

*"ART. 1°.- **Objeto de la presente ley.** La presente Ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación." -Subrayas fuera de texto-*

Así mismo, el artículo 4° de la citada Ley 975 de 2005, establece:

*"ART. 4°.- **Derecho a la verdad, la justicia y la reparación.** El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (...)" -Subrayas no originales-*

Bien, así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia proferida en contra del postulado condenado SAUL RINCON CAMELO corresponde a un fallo parcial, imperioso es que se acredite en este momento a fin de obtener la libertad a prueba, que el postulado sigue teniendo el compromiso de contribuir a la satisfacción de la verdad respecto de todos aquellos hechos en que participó así como de los que tenga noticia y que son objeto de otro u otros procesos que se le estén adelantando con ocasión de su militancia en las AUC.

Y en punto de esta obligación la Fiscal 41 Delegado Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Bucaramanga, doctora Saide Meneses Parra, que tiene a cargo

⁹ Fol.13 y 14 cuaderno de seguimiento No. 1.

tales actuaciones, ha manifestado que el postulado a la fecha ha cumplido con las mismas, por lo que no se opone al otorgamiento de la libertad a prueba.

En este orden de ideas, al encontrarse satisfechos los presupuestos legales para el efecto, se concederá al postulado condenado SAUL RINCON CAMELO la libertad a prueba por pena alternativa cumplida por un período de prueba de tres (3) años y nueve (9) meses, que es equivalente a la mitad de la pena alternativa que se le impuso, contados a partir del día siguiente a aquél en que recobre su libertad, la cual se hará efectiva inmediatamente **en el evento que no sea requerido por otra autoridad judicial**, previa suscripción de diligencia de compromiso, en la que se obligue a:

Primero.- No reincidir en la comisión de delitos individualmente y conforme lo dispuesto en el numeral décimo séptimo de la parte resolutive de la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil quince (2015) por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, la que cobró ejecutoria en la misma fecha sin que ningún sujeto procesal hubiera interpuesto recurso alguno contra la misma, a asumir el compromiso de no volver a formar parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

Segundo.- Presentarse durante el período de prueba impuesto cada tres (3) meses ante la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial Bucaramanga – Santander-, situada en la Carrera 11 No. 34 – 52 -Palacio de Justicia- oficina 404 Sala 1-C de esa ciudad, a donde se librárá despacho comisorio para lo de su cargo.

Tercero.- Informar a este Juzgado, durante el período de prueba impuesto, así como a la Fiscalía que esté conociendo de otro u otros procesos que se le adelanten con ocasión de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las AUC y a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz que conozca de los mismos, cualquier cambio de residencia con treinta (30) días de anticipación, con la finalidad que el Despacho se pronuncie sobre su viabilidad y le precise el lugar donde deberá seguir haciendo sus presentaciones, a menos que se trate de una causa de fuerza mayor debidamente justificada; dirección de residencia que deberá consignar SAUL RINCON CAMELO al momento de suscribir la diligencia de compromiso, en forma clara y legible así como su número de teléfono.

Cuarto.- Vincularse y participar de manera obligatoria en el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumpla sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 95 del Decreto 3011 de 2013, debiéndose reportar para el efecto a esa entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que sea dejado en libertad a prueba, comunicándose al teléfono 018000911516 a efectos de coordinar su vinculación al Grupo Territorial de la ACR más cercano al lugar donde fija su

residencia para dar comienzo al referido proceso de reintegración, entidad a la que se le comunicará esta decisión para lo de su cargo.

Quinto.- No salir del país sin previa autorización de este Juzgado.

Sexto.- No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

Séptimo.- Comoquiera que su sentencia es parcial, deberá asistir a todas las citaciones a diligencias judiciales a las que sea convocado por la Fiscalía General de la Nación o las Salas de Justicia y Paz del país y cumplir con las determinaciones que en su contra se emitan en la eventual o eventuales sentencias que con ocasión de las actuaciones que se le adelanten se profieran.

Octavo.- A no tener y portar armas de fuego de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares.

Noveno.- Además, el postulado condenado SAUL RINCON CAMELO se comprometerá a cumplir las obligaciones impuestas en la sentencia parcial proferida el diez (10) de abril de dos mil quince (2015) por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá la que quedó en firme en la misma fecha al no haberse interpuesto recurso alguno en contra de la misma, que fueron transcritas en precedencia, incluyendo expresamente su compromiso vehemente de no repetición de violación a Derechos Humanos y de no incurrir a ninguna infracción al régimen penal.

Adicionalmente, el Juzgado le hace saber al postulado condenado parcialmente SAUL RINCON CAMELO que cumplidas las anteriores obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal impuesta en la sentencia parcial proferida el diez (10) de abril de dos mil quince (2015) por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá la que quedó en firme en la misma fecha al no haberse interpuesto recurso alguno en contra de la misma. En caso contrario, es decir, **ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas**, le acarreará como consecuencia la revocatoria de la libertad a prueba concedida en la fecha y se le ordenará que cumpla la totalidad de la pena principal determinada en el fallo referido, esto es, de trescientos sesenta (360) meses de prisión, esto es, treinta (30) años de prisión, conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, atendiendo que SAUL RINCON CAMELO actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, se libraré despacho comisorio ante el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga -Reparto-, adjuntando copia de esta decisión, para que previa suscripción de la diligencia de compromiso que también se allegará en dos ejemplares en original uno para ser

entregado a RINCON CAMELO y otro para ser devuelto a este Juzgado, libre la boleta de **libertad a prueba** a favor del postulado condenado SAUL RINCON CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.724 de Barrancabermeja (Santander), ante el señor Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, donde se encuentra actualmente éste recluso, **boleta en la que deberá indicarse expresamente que el acto liberatorio a prueba se producirá siempre y cuando RINCON CAMELO no sea requerido por otra autoridad de policía o judicial en cuyo caso será dejado a su disposición.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL,**

RESUELVE

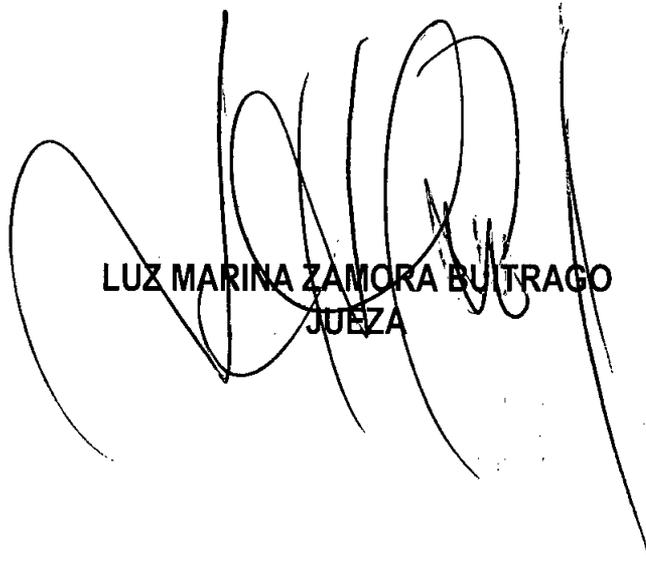
PRIMERO.- CONCEDER la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa impuesta en la sentencia parcial proferida en contra de **SAUL RINCON CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.724 de Barrancabermeja (Santander), el diez (10) de abril de dos mil quince (2015) por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá que quedó en firme en la fecha sin que hubiera sido objeto de recurso alguno, solicitada por el postulado condenado parcialmente mencionado, por un término de tres (3) años y nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente al que recobre su libertad, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos señalados en el cuerpo de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR, despachos comisorios ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga -Reparto- y la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bucaramanga, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, al INPEC y a las autoridades que se les comunicó la sentencia parcial proferida en contra de **SAUL RINCON CAMELO**, para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la anterior decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS Y CÚMPLASE



LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZA